

LA GLOBALIZACIÓN COMO HECHO SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN EL MARCO REGULATORIO VENEZOLANO

Lourdes Pereira Jardim *

Resumen

Desde la perspectiva explicativa de la autora, el presente ensayo pretende abordar el sentido y la contingencia que tiene el proceso de globalización como hecho social en el análisis de la dinámica del marco regulatorio venezolano y de cómo se ven afectados los trabajadores y trabajadoras. Se partió por vincular los aspectos encontrados en las lecturas de otros autores que pudieran enriquecer la construcción se procura abordar uno de los puntos cruciales en el análisis de las relaciones de trabajo como lo es el caso del marco laboral, que representa un tema álgido dentro de las discusiones internacionales como una problemática social, además explicar cómo se ven afectadas las relaciones de trabajo en Venezuela por el marco de regulación laboral posiblemente vulnerable y afectado por el contexto globalizante en cuanto a las condiciones de exclusión y precariedad en el empleo, entre otros aspectos.

Palabras clave: Globalización, marco regulatorio, relaciones de trabajo

CONJECTURES ABOUT THE GLOBALIZATION LIKE SOCIAL FACT AND THEIR INCIDENCE IN THE MARCO REGULATORY VENEZUELAN

Abstract

From the author's explanatory perspective, the present essay seeks to bring up the sense and the contingency that it has the globalization process like a social fact in the analysis of the dynamics of the Venezuelan regulatory context and of how the workers are affected. It start to link the aspects founded in the works of other authors that could enrich the construction that the author that tries to approach one of the crucial points in the analysis of the work relationships like is the case of the labor context, that it represents a critical topic inside the international discussions as a problematic social, also to explain how the work relationships are affected in Venezuela by the framework of a possibly vulnerable labor regulation and affected by the widespread context of the exclusion conditions and precariousness in the employment, among other aspects.

Key words: Globalization, regulatory context, work relationships

Recibido: 27-05-08

Aceptado: 08-06-08

* Economista. Especialista en Derecho Tributario. Universidad Santa María. Especialista en Gerencia Fiscal. Universidad de Carabobo. Profesora de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Carabobo, Núcleo la Morita. Doctorante en Ciencias Sociales Mención Estudios del Trabajo. Universidad de Carabobo. lopeja_11@yahoo.es

Sumario

Introducción

Reflexiones sobre el Concepto de la Globalización. Cómo es entendido este proceso.

Qué implicaciones tiene la Globalización en el mundo del trabajo.

Reflexiones sobre cómo se ven afectadas las relaciones de trabajo en Venezuela a causa de su marco regulatorio.

Conjeturas sobre los efectos e implicaciones del Proceso de Globalización en el sector de los trabajadores y trabajadoras en Venezuela.

Consideraciones Finales

Bibliografía

Introducción

La finalidad del presente ensayo, es presentar un esbozo general y crítico de las implicaciones que ha tenido en el contexto venezolano el proceso de globalización y, de cómo incide éste en la figura de las relaciones de trabajo desde su marco regulatorio, qué cambios se han generado y cómo se ven afectados los trabajadores y trabajadoras en función del conjunto de derechos fundamentales laborales a los que tienen derecho.

De tal manera, que este abordaje argumentado por la visión de la autora y sustentado en los enfoques de otros autores se desarrollara tratando de tocar los puntos siguientes:

- Cómo es entendido el proceso de globalización
- Qué implicaciones tiene en el mundo del trabajo
- Cómo se ven afectadas las relaciones de trabajo en Venezuela por marco de regulación laboral
- Efectos e implicaciones sobre el sector de los trabajadores y trabajadoras.

Reflexiones sobre el Concepto de la Globalización. Cómo es entendido este proceso.

Es evidente que en los últimos años que comprendieron parte del Siglo XX y lo que va del presente siglo, han sido marcadas las economías a nivel internacional por el fenómeno de la globalización; el cual es entendido como la interconexión de los mercados no sólo de divisas sino de capitales, que se ha caracterizado primordialmente por la expansión comunicacional e informacional, marcada a su vez, por la liberalización del comercio mundial tendientes a destrabarse. Esto ha significado, una visión liberacionista inserta en lo que ha sido el capitalismo en el mundo de arraigo en una concepción ideológica del neoliberalismo. Ahora bien, como la entienden otros autores, por ejemplo: Hartwing (1998:214), señala:

Desde un punto de vista estrictamente económico, el mundo actual no puede ser descrito como un sistema en el cual la repartición de los recursos depende de los vínculos comunes y donde la movilidad sin frontera de los factores, las mercancías y los servicios conduce a una máxima eficiencia global de la producción y del consumo. Al contrario, el proceso económico es constantemente modelado por la

interacción entre las economías abiertas según diferentes grados. No todos los bienes pueden moverse libremente o en los mismos términos entre los diferentes países y, a pesar de los flujos migratorios internacionales y las presiones de diferentes tipos, la fuerza de trabajo es, generalmente, un factor relativamente estático desde el punto de vista internacional.

Por otro lado, Custer (1998: 239), dice: “la mundialización, es decir, la interdependencia creciente entre las diferentes sociedades que conforman el mundo, es un fenómeno que se debe fundamentalmente a la evolución tecnológica, al progreso de las comunicaciones y a una conciencia más amplia de las relaciones internacionales”. De igual manera, Abete (1998:253), aprecia:

Estamos viviendo un momento de transición en el cual se manifiestan conjuntamente dos fenómenos: el que Popper define como la sociedad abierta y el que todos nosotros, refiriéndonos a la economía y a la integración de los mercados, llamados la aldea global.

Asimismo, Caselli (1998:277) enuncia lo siguiente:

La globalización expresa una situación radicalmente nueva respecto al pasado reciente, pero a la vez, profundamente contradictoria, en la cual los diferentes aspectos económicos, productivos, sociales y culturales pueden entrar en interacción y en comunicación a escala mundial y, gracias a la difusión de los conocimientos, la tecnología y la información se convierten en partes interconectadas a un sistema más amplio.

Ahondando, sobre como entender este fenómeno de amplias repercusiones económicas, políticas, sociales y culturales, es válido y oportuno considerar la posición de Zamagni (1998: 294), al señalar que:

Es un hecho económico de la economía “la riqueza sin naciones” y las “naciones sin riqueza”, como se ha dicho exige que modifiquemos y actualicemos nuestros esquemas conceptuales. No es difícil darse cuenta: la economía global en un sentido diferente al de la política, por consiguiente, se debilitan los vínculos estables entre Estado, territorio, población y riqueza de las naciones.

De tal modo, que el proceso de globalización tiene implicaciones que traspasan las fronteras, y por ende, los poderes del Estado, esto es, lo limitan. Como se puede ver fácilmente, se trata de un proceso que ha generado cambios profundos no sólo en el mundo del trabajo, quiero decir, trastocando las relaciones de trabajo y con ella, la organización del mercado laboral, sino en la concepción misma de lo que significa la liberalización del comercio y la interconexión financiera. Como escribiera Ugalde (1998: 42), alguna vez, al decir:

El reto tremendo es cómo hacer para que los grandes instrumentos de las sociedades, como son el Estado y el mercado y ahora los organismos y agrupaciones supranacionales, vuelvan a ser instrumentos para reforzar la identidad, la dignidad y la solidaridad humanas. (...) En el éxito que se tenga en esta tarea de rescatar el Estado para potenciar a la mayoría de la población, se juega la competitividad nacional, el empleo, la ciudadanía y, también, la gobernabilidad.

Entendiendo pues, la necesidad de clarificar la dimensión del proceso de globalización que va más allá de considerarlo como una ideología o filosofía económica, no es un hecho meramente económico ni tecnológico, es un hecho cultural, constituye asimismo un desafío intelectual que implica pues, según palabras de Rodner (2001: 32) “un proceso dinámico de interconexión múltiple”: a nivel comercial, financiero, cultural, político, religioso y técnico entre las naciones del mundo. Este complejo proceso ha sido generado por ciertos factores, entre los que cabría mencionar: la liberalización del comercio internacional de bienes y servicios, el transporte internacional de bienes y de personas, la liberalización de los movimientos de capital y de divisas, el desarrollo informacional y comunicacional en el mundo, entre otros.

Ahora bien, su adentramiento en las sociedades mundiales ha desenmarañado una serie de circunstancias, a saber: nuevas prácticas empresariales que afectan los sistemas de producción y de trabajo entre los cuales se encuentra: la desregulación producto de ese interés de eliminar las trabas económicas y jurídicas, la desconcentración productiva y laboral, la flexibilización laboral, la subcontratación de servicios, la tercerización, la precarización como condición del trabajo, la proliferación de trabajos polivalentes, multifuncionales, atípicos, autónomos, produciendo un cambio paradigmático en lo que fueron los modelos de producción fordistas -tayloristas para dar paso a nuevas

modalidades de trabajo donde fundamentalmente se despersonaliza el Principio de la Subordinación como característica típica determinativa de la relación de trabajo, y por ende, se achica el campo de acción y aplicación del Derecho del Trabajo, produciéndose así en el escenario académico y científico internacionales profundos debates sobre el fin del trabajo, el fin del empleo, la crisis en la concepción centralista del trabajo sobre todo a nivel de los especialistas en la sociología del trabajo.

A este respecto, Martínez (1999: 75-76), menciona:

Una de las consecuencias más destacadas del nuevo paradigma tecnológico es la creciente sustitución del trabajo no calificado y de los recursos naturales por el capital (...) uno de los factores que incide en el incremento de las cifras de desempleo es la progresiva aplicación de modalidades de flexibilización laboral, orientadas a reducir los costos en la mano de obra haciéndola cada vez más barata mediante bajos salarios, evasión de gastos que impliquen atención social de la fuerza del trabajo, rotación de personal de la contratación colectiva por la contratación individual, entre otras.

Retomándose estos aspectos, al interpretar al autor Zamagni (1998:307), cuando observamos la posible aniquilación de la diversidad institucional existente en los países del mundo: disímiles modelos de Estado, los diferentes sistemas culturales-educativos, las distintas formas de disipar los conflictos de intereses, el papel que deben cumplir las familias como institución central de las sociedades, que hallan un impedimento para su efectiva aplicación. Aunado a esto, encontramos que el movimiento de los trabajadores se debilita cada día más, como producto de esas nuevas condiciones de trabajo que desdibujan su lucha social en vista de estar fuera de la protección socio-laboral.

Qué implicaciones tiene la Globalización en el mundo del trabajo.

Se evidencia serias implicaciones en las relaciones de trabajo y para explicarlo, se hace necesario describir muy brevemente algunos aspectos de su devenir histórico en torno al desarrollo del Derecho Laboral venezolano, el cual se afianza en el marco de la legislación laboral. Para ello, comentamos parte del informe de una misión de la OIT, en 1995 en Venezuela. Según el cual la Legislación laboral venezolana data de 1928, en donde la misma allí representada era considerada de alcance limitado, básico y usualmente inaplicable. Posteriormente en 1936, se da

inicio a la primera Ley del Trabajo mucho mejor concebida ejerciéndose así las incipientes influencias en las relaciones de trabajo en Venezuela. En 1973, se formula el Reglamento a la Ley del Trabajo satisfaciéndose de algunas maneras los vacíos dejados en la ley. Ulteriormente, en 1990, se promulga otra Ley Orgánica del Trabajo (en lo sucesivo, LOT), caracterizada por ser más dirigida a la institucionalización y desarrollo del mundo del trabajo. Tuvo especial repercusión la promulgación del texto constitucional de 1961, el cual marcó los patrones del régimen de las relaciones de trabajo, registrándose en ella los derechos de sindicalización, negociación y huelga. Esto dio lugar a caracterizar el sistema venezolano laboral como agudamente reglado e intervenido heterónomamente. Es considerado también, como un sistema pragmático y ecléctico simultáneamente, en el que se perciben manifestaciones de rigor y elasticidad. Posteriormente, en junio de 1997 se promulga una LOT la cual nace producto de un acuerdo tripartito, esta reforma se sustento en cuestiones de carácter salarial y del régimen de prestaciones sociales y otras indemnizaciones por razones de despido, la cual sigue vigente y en espera de su próxima reforma y reconsideración según lo expresa la misma Disposición transitoria cuarta, numeral 3, contenida en la actual Constitución de 1999.

Entiendo, que este proceso tan complejo y multidimensional acentúa la problemática laboral, producto de ese conjunto de practicas empresariales nuevas tendentes a la flexibilización en la producción y en el trabajo y más allá de ella, a la desregulación que agudiza la situación de desprotección laboral y enfatiza las condiciones de precariedad en el trabajo y en el empleo, desmejorándose así los niveles de vida de los trabajadores y trabajadoras aunado a la crisis del Estado social de Bienestar que sufren los Estados-Nación por razones de índole diversa: económica, social, política, ideológica, entre otras. En tal sentido, las implicaciones de este proceso sobre el mundo del trabajo y su organización en Venezuela y en el resto del mundo, son muchas y, éstas recrudecen la problemática de desarrollo de los países latinoamericanos, y en general, la de los países en vías de desarrollo frente a las grandes ventajas que obtienen los países altamente desarrollados planteándose la diatriba de la polarización entre naciones ricas y pobres.

A pesar de que estamos en pleno siglo XXI, con todos los avances tecnológicos y científicos alcanzados hasta ahora en el contexto de la globalización como una etapa más avanzada del capitalismo tradicional (en el campo de: la cibernética, la biotecnología, la microelectrónica,

la robótica, etc.), continuamos registrando en nuestras proyecciones macroeconómicas y nuestras estadísticas condiciones de desempleo alarmantes, condiciones inhumanas de trabajo, marginalidad y exclusión social, injusticia social, precarización y una marcada tendencia a la tercerización. Este cúmulo de circunstancias nos obliga a intentar rescatar la cultura del trabajo entendida, como parte esencial de la dignidad humana, representando así un hecho social fundamental para el progreso del hombre y de la sociedad; de hecho, nuestra carta magna lo constitucionaliza como hecho social (y como parte de los derechos humanos fundamentales) en su Art. 89 CRBV, de igual manera la LOT en su Art. 1 así lo concibe, conjuntamente con la Reforma Parcial del RLOT de abril de 2006 en su Art. 1.

Otra perspectiva igualmente crítica, es la que expone Romero (2005: 35-37), al narrar en su texto, los desafíos que trae la globalización y las políticas neoliberales, donde nos dice, lo siguiente:

El mundo del trabajo es el que más sufre los impactos de los cambios que se producen en el mundo y en América Latina. Hay cambios que son consecuencia de las innovaciones tecnológicas y de nuevos conceptos y conocimientos que conforman el progreso humano y social (...) El trabajo humano es la clave de la cuestión social y su centralidad debe modelar los procesos políticos, sociales, culturales, económicos y éticos (...) El escenario laboral está cambiando brusca y rápidamente (...) Las reformas de las leyes sociales y laborales están privilegiando las relaciones individuales sobre las colectivas y eliminando toda forma de protección social, están modelando un tipo de relaciones laborales que deja al trabajador completamente indefenso ante el empresario y ante el poder económico.

Pudiéndose afianzar este enfoque, con los puntos de vista de la Central Latinoamericana de trabajadores (CLAT), que en el 2004 desarrollara con motivo del acto de instalación del XII Congreso Latinoamericano, un informe político y de orientación en el que reseñan:

Las reformas laborales realizadas para acompañar esos cambios, se orientan a ofrecer un marco legal que supuestamente coadyuva a mejores niveles de competitividad, el fomento del empleo y a reducir la evasión patronal. Sin embargo, en los hechos, estas reformas

han logrado legitimar el empleo temporal y precario, la inestabilidad laboral, la modificación y extensión de los horarios de trabajo, auspiciar la relación directa patrono trabajador, dificultando o impidiendo toda forma asociativa de los trabajadores, la caída del salario y el desempleo.

De allí, que afiancemos la necesidad de que el Estado actúe como interventor en la economía y la sociedad; cumpliendo funciones de regulación económica y social y a este respecto, es importante establecer su papel garantista y protector del sector de los trabajadores y trabajadoras por ser el débil jurídico en la relación del trabajo. Para ello, emplea los instrumentos jurídicos en el marco regulatorio laboral. Dentro de este contexto, reviste importancia las disposiciones legales en el ámbito del Derecho del Trabajo, el cual se ocupa no sólo del contrato de trabajo y sus distintas particularidades, sino también de los deberes y derechos de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, de las remuneraciones salariales y compensatorias, de la seguridad social como programa político del Estado, de la condición de despido de los trabajadores y trabajadoras, de la negociación colectiva, entre otros aspectos de importancia.

Ahora bien, han surgido controversias acerca del impacto de la protección socio-laboral, las cuales se producen a raíz de los procesos de integración regional, y éstos, generan secuelas, tales como las señaladas por el Dr. Oscar Hernández Álvarez en el Seminario de Marcos Regulatorios dictado en la III Cohorte del Doctorado en Ciencias Sociales Mención Trabajo (2006) de la Universidad de Carabobo y referidas a continuación:

- La flexibilización en las relaciones de trabajo en términos de su subordinación técnica, de la jornada de trabajo, etc.
- Unificación y armonización del Derecho del trabajo como una necesidad imperiosa
- Libre circulación de trabajadores y, por tanto, se requiere de la coordinación de los sistemas de seguridad social y, a su vez, un reforzamiento de las normas y políticas antidiscriminatorias
- Diseño y ejecución de políticas sociales comunes y armonizadas a nivel local, regional e internacional

Por otro lado, concurren autores a debatir por ejemplo, sobre los efectos socio-económicos de la legislación laboral, entre ellos Adriana Marshall (2003) quien menciona algunos cuestionamientos hechos en

América Latina, sobre: 1) La eficacia del salario mínimo como parte de la política de rentas que maneja el Estado, 2) La ventaja o no de crear proyectos de provisión para reincorporaciones e ingresos para desempleados, 3) Se determina la flexibilización de las contrataciones, 4) Se reduce la protección frente al despido de los trabajadores, además de producirse la descentralización en las negociaciones colectivas. A partir de su investigación, también se plantearon 4 (cuatro) áreas de debate importantes para la legislación laboral, citándose a continuación: 1) La protección del empleo, 2) La protección del ingreso, 3) Salarios mínimos y por último, 4) Lo referente a la negociación colectiva.

Eso implica que el área de la Legislación del Trabajo, constituye un importante mecanismo regulatorio, que se deriva de la ideología y la filosofía política del Estado en torno a la protección del trabajo, regulando no solamente las condiciones de trabajo sino otros aspectos ya referidos anteriormente. Según la opinión de Iturraspe (1999: 143), al decir:

Un nuevo paradigma neoliberal cuestiona el rol del Estado, el esquema proteccionista, las ideas básicas de la seguridad social y las mismas bases de la legislación laboral. La crisis económica ha propiciado ajustes y reestructuraciones que se han realizado bajo las nuevas orientaciones y cuyo efecto inmediato ha sido profundizar la ya notablemente injusta distribución de la riqueza. (...) La crisis se manifiesta al quedar en entre dicho la eficacia del sistema de protección de los intereses de los asalariados en razón del cambio del modelo económico y de la implementación de políticas de ajuste.

Esto se traduce, en un conjunto de limitaciones para el mercado laboral trastocándose la esencia del Derecho del trabajo como disciplina garante y protectora de ese derecho humano, fundamental e irrenunciable, que es el trabajo y, los beneficios que de él, se derivan (prestaciones sociales, régimen prestacional de salud y en términos generales del acceso a la seguridad social). Es comprensible entonces, que se sucedan todos esos resultados, cuando la filosofía económica que sostiene la globalización, la cual esta signada por los axiomas del capitalismo exacerbado, se orienta de manera particular: hacia la acumulación del capital, hacia fortalecer el poder económico de las empresas transnacionales, donde se debilitan los movimientos sindicales, donde se restringe las posibilidades de acción de los Estados y su papel como benefactor es

ampliamente cuestionado por razones como el paternalismo exacerbado de algunos gobiernos, la ineficiencia institucional pública, la ausencia de continuidad administrativa en los planes de gobierno, la recurrente violación a las leyes laborales, los niveles alarmantes de corrupción, la impunidad, la desprotección socio-laboral de grandes sectores de la población; tal es el caso de la economía informal, las cooperativas en su mayoría, los trabajadores autónomos, el sector de los jóvenes altamente vulnerable, el sector de las mujeres donde pareciera persistir la discriminación de género, entre otras.

Lo anterior nos describe dos escenarios, uno viene dado por la intención del legislador y el espíritu de las leyes enmarcado en la bondad de nuestro marco regulatorio y el otro, por lo que nos demuestra la realidad, parece no ser suficiente el conjunto de instrumentos jurídicos que normativizan las conductas sociales, económicas, civiles, mercantiles, penales, etc., hace falta mucho más que buenas intenciones, hace falta entonces ponerlas en practica.

Estos estigmas de la globalización, han afectado a los países del mundo tanto de manera positiva como negativa, sin embargo, en el caso venezolano se ha dado un énfasis al papel del Estado como benefactor y contrario a lo que significa el imperio capitalista, afianzando su política social en las diversas misiones, describiéndose entonces, una política evidentemente asistencialista a la clase desprovista de recursos, dejando en el rezago la política de seguridad social; la cual no termina de entrar en vigor, a la luz de que el ente rector ya parece estar definido, va a ser un Despacho de la seguridad Social que depende del ahora Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, según se publicara recientemente en el Diario El Universal (24-06-06). Esta tendencia, me lleva a decir, que muchos de los cambios legislativos en materia de regulación laboral en Venezuela lejos de orientarse a la flexibilización, se tornan evidentemente rígidos, reglamentistas, que desde la postura juslaboralista retoman y afianzan principios protectorios, basta con observar el conjunto de principios laborales amparados constitucionalmente y a nivel de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), así como de la serie de normativas internacionales en materia laboral (Pactos, Declaraciones, Convenios de la OIT)

La activación de estas reformas en el marco regulatorio tienen que ver con las consecuencias que ha materializado el proceso de la globalización en términos de: la flexibilización laboral, la desconcentración en la producción como proceso del trabajo, la externalización de servicios, la

subcontratación que desdibuja la esencia del contrato de trabajo y por ende, de las relaciones del trabajo producto de la despersonalización de la subordinación como característica típica-jurídica, la tercerización con el predominio de los sectores de servicios e informal, la precarización como condición degradante de las condiciones de trabajo y el ambiente laboral, la tendencia reiterada al fraude laboral, la simulación en las relaciones de trabajo, relaciones de trabajo encubiertas, la evasión patronal, todos estos aspectos han profundizado el interés por generar cambios sustanciales en el marco regulatorio y sobre todo en el campo del derecho del trabajo; éste padece del síndrome del achicamiento en su ámbito de aplicación, pierde entonces, significado social y político, puesto que las pretensiones del Estado se signan hacia las políticas sociales de corte asistencial.

Reflexiones sobre cómo se ven afectadas las relaciones de trabajo en Venezuela a causa de su marco regulatorio.

Producto de esos eventos de reformas, modificaciones y derogatorias de las leyes laborales toma especial interés el escenario constitucional con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, CRBV) de 1.999, que afina esencialmente las disposiciones implícitas en la de 1.961, es decir, colmaba sus deficiencias, concibiéndose la CRBV de manera más ambiciosa que la anterior, aunque hay quienes piensan que es una de las mejores constituciones en el mundo, conservándose su supremacía sobre otras leyes haciéndose la salvedad, de lo dispuesto en su Art. 23 en lo que respecta a los derechos humanos, vale decir, que los convenios internacionales que hayan sido suscritos y ratificados por la República de Venezuela tienen rango supraconstitucional, como es el caso de los derechos humanos y dentro de ellos los derechos y principios éticos-laborales. A este respecto, es importante referir aquellos emanados de la OIT, colmados de un sentido pródigamente laboralista que amparan y protegen los derechos humanos primordiales entre ellos, el trabajo.

De la misma forma, se modificó en materia de seguridad social la ley anterior nacida del acuerdo tripartito en 1994, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (LOSSSI), para proveer la nueva Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2002) quedando por aprobarse la Ley del Régimen Prestacional de Salud y la Ley del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas en el contexto de la Seguridad Social venezolana, no obstante permanece vigente aún, la Ley del Seguro Social y su Reglamento, desprendiéndose

de ello, dos escenarios: el que rige en la realidad y observamos día a día en la práctica y lo que se espera en el marco de la nueva institucionalidad, se sancionó de igual forma, la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su respectivo reglamento, esta norma regulariza los derechos y deberes de los trabajadores y patronos, en ella se prevé la constitución de los comités de seguridad y salud laboral que constituye una de las inquietudes a nivel empresarial así como lo atinente a la organización de un servicio propio o mancomunado de seguridad y salud en el trabajo, entre otros aspectos de interés para los sujetos de la relación de trabajo. Otra de las inquietudes que se anida en el marco de esa ley, es lo referente a los intermediarios y más aún con la Reforma parcial al reglamento a la LOT, en la que se derogaron un conjunto de artículos que tienen que ver con las empresas de trabajo temporal (ETT) que asumen ahora la figura de intermediarios, siempre y cuando estén debidamente registradas. También contamos con la Ley del Régimen Prestacional de Empleo del 27 de septiembre de 2005 que esta establecida en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, “la cual vendría a regular la atención integral a las personas integrantes de la fuerza de trabajo en situación de desempleo” (Art. 1, numeral 1). Se sancionó además, la Solvencia Laboral el 02 de febrero de 2006, la cual considera que el Estado debe resguardar y exaltar la persona humana, dictaminando normas y perfeccionando medidas que avalen su protección, “su igualdad frente a Ley y el ejercicio pleno de sus derechos humanos laborales, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad” y para ello, en su Art. 1, este decreto dispone lo siguiente:

Regular el otorgamiento, vigencia, control y revocatoria de la solvencia laboral de los patronos y patronas, incluidas las asociaciones cooperativas que contraten los servicios de no asociados, con la finalidad de garantizar los derechos humanos laborales de los trabajadores y trabajadoras.

Dilucidar el alcance de la normativa laboral me sería muy difícil, debido a los términos tan limitados en razón del tiempo para desarrollar el presente ensayo, sin embargo, se reconoce una intención por parte del Estado como legislador de sustanciar cambios que se orienten a recuperar los principios substanciales de equidad y justicia social; pero no podemos desconocer el espacio relativamente estrecho que presenta hoy día, el sector sindical de negociar y emprender su papel de defensor de los derechos de las masas trabajadoras, pese a que existe una tradición de participación del factor sindical con anuencia

del Estado en los programas de desarrollo económico-social y de su orientación al diálogo social. En esta perspectiva, es válido citar acá el sentir de Medina de Vega (1999:7), respecto a la promulgación de la Ley Orgánica del Trabajo:

Ha constituido un avance legislativo en el desarrollo de los preceptos destinados a regular el ejercicio de la función sindical (...) La protección legal se ha desarrollado en una serie de postulados de carácter sustantivo, destinados a establecer los enunciados teóricos sobre los cuales se materializan, las normas de protección regulados inicialmente por la organización internacional del Trabajo (OIT) en los Convenios Núms. 87 y 98, ambos ratificados por Venezuela.

Sin embargo, la vulnerabilidad social de las trabajadoras y trabajadores venezolanos exige un cambio en su patrón cultural, en su accionar social para así poder enfrentar las nuevas realidades del mundo de trabajo ante las bifurcaciones de un mundo globalizado, se exige una verdadera formación para el trabajo, mejor educación y calificación profesional y, un auténtico respeto a sus derechos laborales. Para ello, se requiere de la participación gubernativa y con ella, el desafío que tiene ahora el Derecho Laboral de repensarse en función de las nuevas exigencias del mercado global, tratando de ser más efectivo en su papel como disciplina autónoma atinente a regular no sólo el Derecho Laboral Individual sino también el Público. Aunado a esto, debe de tenerse claro que una cosa, es la necesidad de flexibilizar las relaciones laborales y otra muy distinta, resulta ser la de desreglamentar las mismas, opacándose así el papel que tendría que cumplir el Derecho Laboral. Del mismo modo cabe señalar, el papel que ha desarrollado la OIT tratando de unificar los criterios en las normas internacionales laborales y de seguridad social, en los distintos Convenios que han sido tan importantes en su papel garantista y protector de los derechos humanos laborales: no sólo el derecho a un trabajo decente, digno sino el respeto a principios laborales fundamentales, tales como: la libertad de asociación y protección del derecho a organizarse, el derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, la prohibición al trabajo forzado, las restricciones sobre el trabajo de menores, las condiciones mínimas de trabajo, la eliminación de la discriminación del empleo, igual salario para hombres y mujeres, la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales, las indemnizaciones en los casos de lesiones de trabajo y enfermedades ocupacionales, la protección a los trabajadores migratorios, la inversión en el desarrollo permanente

de los recursos humanos, la promoción de estabilidad en el empleo, el fortalecimiento de la cooperación obrero-patronal, el estimular el cumplimiento de las leyes, entre otros de verdadero interés en el mundo laboral; éstos son algunos de los aspectos que refiere Moltedo Castaño en su artículo: *Los derechos de los trabajadores y el NAFTA*, publicado a raíz del XII Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

Por otro lado, Pereira (2006) desarrolló un análisis con motivo del Seminario de Seguridad Social a cargo del Dr. Luis Eduardo Díaz en el que expuso lo siguiente: el Convenio No. 102 (OIT, 1952) es acogido por nuestro país y es asumido como ley, por lo que entendemos que el trabajo y la seguridad social como derechos sociales para todos los ciudadanos de esta república, estarían enmarcados en dicha disposición (Art. 23 CRBV). Al mismo tiempo, en la legislación venezolana se garantizan la protección de los derechos humanos ostensibles en las disposiciones generales (de nuestra carta magna) así como las garantías sobre el Sistema de Seguridad Social que constituyen un derecho social para todos los ciudadanos incluyendo los extranjeros que hacen vida legalmente en este país, en virtud de que es un servicio público de carácter no lucrativo, y están manifiestas constitucionalmente en los artículos 80 hasta el 86 (de la CRBV, 1999) al mismo tiempo, el Art. 156 de la CRBV define cuales son las competencias del Poder Nacional respecto al sistema de seguridad social en sus numerales 22, 23 y 24 se demarcan aspectos concernientes a la seguridad social, la sanidad, la seguridad alimenticia y el servicio nacional de salud. Además de lo expresado anteriormente, se tiene que dentro del contexto de aplicación de la Ley Orgánica del sistema de Seguridad Social en Venezuela, la cual como programa socio-político y enmarcado en el contexto del derecho facultativo se abriga no sólo en la asistencia medica integral sino un conjunto de previsiones en resguardo de un agregado de circunstancias que pueden acaecerle a cualquier ciudadano de la República y que dentro del interés difuso y parafiscal del Estado debe constituir una de sus funciones esto es, proveer bienestar social a la ciudadanía para garantizar condiciones dignas para su supervivencia en casos de vejez, discapacidad, invalidez, etc. Sin embargo, hay quienes expresan que: “pese a que el sistema de seguridad social venezolano dispone de diversos instrumentos legales que en teoría amparan al venezolano, la realidad termina demostrando que hace falta mucho más que un conjunto de instrumentos legales para dar efectiva protección al venezolano” valga retomar una frase del Dr. Díaz (s/f: 9)

que se reseña literalmente: “la crisis de la seguridad social coincide con el re-examen del papel del Estado”.

Refiriéndonos ahora, al derecho a la seguridad social debemos decir, tal y como señalara precedentemente, que la constitución venezolana es garante de los servicios que debe proveer la Ley de Seguridad Social y que se hace extensiva a todos los venezolanos. Vale decir, que por no estar definida totalmente su estructura organizacional, eso hace que prevalezca la Ley del Seguro Social como ley marco y la misma se hace muy restringida en este momento para ciertos trabajadores.

En cuanto a su ámbito de aplicación la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social podemos indicar que representa un derecho humano y social fundamental e irrenunciable., esta consideración es relevante por lo expresado anteriormente respecto al Art. 23 de la CRBV.

Asimismo, es importante señalar el sentir de Aranguren (2004:392), cuando indica que “el Sistema de Seguridad Social en Venezuela, es excluyente, pues todas las personas, tal como dice la constitución no se ven incluidas en el mismo”.

Esto significa, que nuestro marco regulatorio en materia laboral es sustantivamente protector, tiene un alto contenido social y protector de los derechos y principios laborales; sólo que quien desdibuja la esfera de aplicación del Derecho del trabajo es el propio Estado producto no sólo de la crisis de su condición como estado de bienestar, sino que adolece de una crisis institucional y política, que debilita su gobernabilidad aunado a otras circunstancias como la invisibilidad en términos de un proyecto de país, o de una visión clara de país para el largo plazo.

Todo lo que se desprende de la narrativa anterior, me lleva a referir ciertas implicaciones sobre las relaciones de trabajo en Venezuela y general en los países latinoamericanos, asumidas algunas de ellas ya anteriormente por el Dr. Lucena (2003: 49-70) en sus estudios sobre las relaciones de trabajo, tenemos entonces:

- El capital foráneo afianza su presencia en nuestro escenario económico.
- Las relaciones de trabajo son modeladas ahora por factores externos.
- Se exige una mayor competitividad a nivel de la producción, la comercialización y la distribución de los productos, y eso afecta las

- relaciones de trabajo.
- Surge una nueva relación entre la producción como proceso y los mercados de consumo.
 - Las relaciones de trabajo se ven influenciadas por los flujos de inmigración.
 - Existe una inquietud frente a las implicaciones socio-económicas de la libre movilidad de la fuerza de trabajo.
 - Se ha incrementado el nivel de desempleo a nivel mundial haciéndose vulnerable especialmente el segmento de jóvenes y adolescentes.
 - Hay una tendencia marcada de la fuerza de trabajo hacia los mercados laborales no estructurados.
 - Pérdida en el valor real de los salarios nominales precarizándose las condiciones de trabajo en función de las remuneraciones.
 - Deterioro en las condiciones de trabajo, generándose un desmejoramiento en las condiciones de vida de los trabajadores incluso aumentándose la condición de pobreza crítica.
 - Marcada diferencia discriminatoria y excluyente hacia las mujeres, los jóvenes y adolescentes en términos de las tasas de desempleo.
 - La duración del ciclo de desempleo frente a los ciclos de empleo afecta los actores sociales en las relaciones de trabajo
 - Heterogeneidad estructural en las relaciones de trabajo
 - Los procesos de exclusión en el mercado de trabajo derivado del proceso de globalización se acentúan.
 - Desproporciones en las escalas salariales (muy acentuadas).
 - Debilitamiento de los movimientos sindicales, expresándose la vulnerabilidad social de los trabajadores.
 - El desarrollo de nuevas tecnologías y la automatización en los procesos productivos se expande continuamente y se tiende a prescindir de la mano de obra convencional y a generar altos índices de desempleo.
 - Las nuevas redes tecnológicas: la Internet y la comunicación satelital han determinado cambios en los ambientes de trabajo, de modo que reconceptualiza igualmente la noción del tiempo; ya que no se aplica en forma general el control sistemático, el poder de dirección y de mando. Se despersonaliza el Principio de la Subordinación.
 - Con la globalización el ambiente de trabajo se deshumaniza, se sustituye el factor trabajo por el capital.
 - Se hacen más complejas las relaciones de trabajo.
 - Surgen nuevas exigencias de competitividad interna y externa.
 - El trabajador se desarraiga de su entorno laboral a causa de la inestabilidad y los cambios constantes que ha generado la globalización.
 - Se generaliza la flexibilización de las condiciones laborales, lo cual

- repercute negativamente en la protección de los derechos laborales.
- El trabajo se mercantiliza.
 - La precarización desmejora las condiciones de vida de los trabajadores
 - Prolifera la figura de la subcontratación y con ella, las contrataciones atípicas (temporales, a tiempo parcial, las cooperativas, etc.) a fin de abaratar costos y evadir responsabilidades laborales por parte de los patronos.
 - Las acciones de fiscalización y administración del trabajo se ven entorpecidas por la superposición de distintas empresas en un mismo recinto laboral o por la presencia de contratos de distinta naturaleza en las relaciones de trabajo.

Conjeturas sobre los efectos e implicaciones del Proceso de Globalización en el sector de los trabajadores y trabajadoras en Venezuela

Evidentemente la globalización requiere que coexistan normas jurídicas que regularicen las relaciones entre las personas que están involucradas en este proceso multidimensional, no sólo a nivel económico y financiero sino también a nivel laboral puesto que se abre la posibilidad de ampliar la movilidad de las fuerzas de trabajo a nivel regional y global, ejercen una mayor influencia las empresas transnacionales, también los flujos de inmigración exigen una intervención de los Estados-nación de tal manera de armonizar el lenguaje normativo-jurídico que imperará para dirimir posibilidades de conflicto además, se crea la necesidad de afianzar los acuerdos y convenios internacionales en materias de índole diversa. Un proceso tan complejo no ha generado sólo adeptos sino movimientos anti -globalizantes (globofobia) que vienen representados por reacciones de protesta, negativas ante las posibilidades de quedar excluidos, rezagados o tan sólo de cumplir un rol pasivo en la configuración de nuevas estructuras socio-económicas, donde se hace difícil mantener la soberanía de los Estados, mantener la identidad cultural de los países, mantener la lucha contra los excesos de la globalización, combatiéndose el debilitamiento indudable de los movimientos sindicales a nivel mundial producto de esas nuevas prácticas empresariales, esto realmente configura un escenario difícil por las mismas diferencias políticas e ideológicas de los Estados y, más allá, de asumir o no una postura frente a la globalización, éste ya es un hecho y, hay que asumirlo como tal, como he venido diciendo este fenómeno ha creado profundas transformaciones que obligan a replantear los espacios normativos locales e internacionales.

En materia laboral todavía nos esperan cambios, puesto que en Venezuela aún están vigentes leyes antiquísimas como la Ley del Seguro Social, La Ley del INCE, la misma LOT que data de 1997 y está en espera de una reforma, las modificaciones recientes y derogatorias de las leyes y normas jurídicas evidencian cambios por razones políticas e ideológicas más que por otras razones aludiéndose el caso venezolano, no obstante, en el marco constitucional contamos con un lucrado reconocimiento a los derechos humanos, donde el trabajo y la seguridad social ocupan un lugar preeminente, basta revisar los Art. 86 y 89 (CRBV, 1999) para darnos cuenta de eso, pero una cosa es lo que está en la norma y otra muy distinta, lo que nos demuestra la realidad. Esto implica, que las estadísticas señalan otra cosa, según el servicio CIDUTAL No. 75 (2005: 1) nos dice “que en promedio, algo más de la mitad de los empleados urbanos de los 18 países latinoamericanos cobraban sueldos de pobreza” para el período 1990-2000, sin embargo, esa situación aún persiste. También señalan: “que los coeficientes de sueldos/hora e ingresos mensuales que corresponden a cada país son evidentemente más bajos que el coeficiente de ingresos per capita de los hogares de empleados”. Del mismo modo, señalan que en el año 2002, casi la mitad del empleo (46,5%) de América Latina era informal, inclusive Venezuela reflejó para ese año un 52,4 por ciento en el sector informal frente a un 47,6 en el sector formal. Asimismo, con relación al porcentaje de asalariados que cotizan en la seguridad social para el año 2002, cotizaban en promedio apenas el 63,7 por ciento de estos trabajadores de América Latina, otro dato importante de asomar aquí, es el gasto total en salud como % del PIB, el cual para América Latina y el Caribe para el año 2001 fue del 6,3 y Venezuela alcanzó en ese año el 6,0 % del PIB. Estos datos evidencian una situación de vulnerabilidad desde el punto de vista social y económico de los trabajadores y trabajadoras de América Latina, y Venezuela por supuesto no escapa a esa realidad.

Siguiendo esta perspectiva de análisis, se observa que con eso de la mundialización y otros aspectos geo-económicos se condicionan ciertas derivaciones en los sectores de los trabajadores y trabajadoras en Venezuela. Por ejemplo, existe una marcada tendencia hacia la proliferación del empleo informal, del sub- empleo y de trabajos por cuenta propia, se precarizan las condiciones de empleo no sólo en las condiciones de trabajo sino en las remuneraciones que perciben los trabajadores, a pesar del paliativo institucionalizado de la cesta ticket.

El cierre de empresas, la inseguridad jurídica, la inseguridad social, la polémica sobre la posible violabilidad a la propiedad privada así como el carácter incisivo de la política recaudatoria y de fiscalización tributaria le han dado un tono de incertidumbre a las posibilidades de inversión privada y extranjera que afecta las relaciones laborales en detrimento de la clase trabajadora. La salida de Venezuela de la Comunidad Andina y su entrada al MERCOSUR también evidencia una decisión eminentemente política por parte del gobierno venezolano, que sin medir las consecuencias económicas se perjudica a los sectores productivos nacionales, porque no son competitivos frente a otros mercados foráneos, los aspectos económicos como: la inflación y sus secuelas distorsionantes a nivel de costos y salarios afecta la situación de las empresas y por ende, se ven afectados negativamente los trabajadores, la pérdida del valor real de los salarios disminuye su capacidad de compra y afecta negativamente su poder adquisitivo y sus condiciones de vida, no logra cubrir sus necesidades básicas, la persistente evasión de los patronos a cumplir con las normativas laborales y de seguridad social precariza y cercena los derechos y principios laborales a los que tienen derecho los trabajadores y trabajadoras, basta con revisar la cantidad de denuncias que recibe el Ministerio del Trabajo y de Seguridad Social, la escasa instrucción y calificación de los trabajadores dificulta las posibilidades de su inclusión a trabajos formales en condiciones dignas, los despidos masivos e injustificados son reiterativos a nivel de las empresas que violan constantemente la inamovilidad laboral y los derechos laborales, la tendencia a profesionalizarse en áreas tradicionales (Contaduría Pública, Derecho, Medicina, entre otras) limitan el espectro ocupacional acorde con las nuevas exigencias del mercado, aspectos de las nuevas normativas incluidas la LOPCYMAT, la Solvencia Laboral, la Reforma Parcial al Reglamento de la LOT, lejos de propiciar la iniciativa privada la ahuyenta del mercado productivo por la serie de trabas administrativas, permisología, etc., y lo engorroso de dichos procedimientos coexistiendo una discriminación por eso de que esta dirigido sólo a las empresas que mantienen contratos, convenios y acuerdos con el Estado. Por otra parte, coexiste una política social perniciosamente asistencialista y paternalista que limita las posibilidades de reconversión económica hacia cambios estructurales que diversifiquen la economía, persiste el divorcio entre la economía petrolera y no petrolera afectando los sectores más vulnerables de la economía, por cuanto los recursos provenientes del petróleo no fortalecen los demás sectores de la economía, por ejemplo: Potenciar el desarrollo del turismo, ampliando las redes viales, mejorando la infraestructura hotelera, abriendo caminos a la formación y atención

al turístico en el cual tenemos un gran potencial. De igual manera, otros sectores persisten rezagados como la agricultura y la ganadería, la explotación forestal, la pesca, entre otros que si se modernizaran y fueran reconvertidos abrirían más fuentes de empleo, el anacronismo presente en el sector institucional público que describe ineficiencia, mala administración, despilfarró de recursos, corrupción y exhibe un raquitismo institucional como el que evidencio durante mucho tiempo el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, toda esta disfuncionalidad afecta el buen funcionamiento del sistema económico y social, desvirtuándose las relaciones laborales. Según palabras de Iturraspe (1999:70), “el trabajador venezolano presenta una evidente disminución de la capacidad aeróbica y la capacidad para el trabajo ocupacional” producto de las condiciones laborales fatigantes por trabajos intensos, esta situación requiere de una constante supervisión por las constantes violaciones a lo establecido en la LOPCYMAT. Venezuela refleja niveles exacerbados de pobreza crítica, jamás habíamos visto tal cantidad de indigentes, de pedigüños apelando a la sensibilidad social como ahora, de igual forma la clase media tiende a estar en una condición de pobreza relativa, por ejemplo: los niveles tan paupérrimos del sueldo de un profesor universitario, un médico residente, son ejemplos fehacientes de esta situación, son salarios de hambre. Aunado a las discrepancias entre las escalas salariales basta ver las remuneraciones percibidas por Magistrados, miembros a la Asamblea nacional, Jueces no equiparables con otras escalas de sueldos, no son escalas que respondan a criterios y principios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad, todos estos factores determinan un futuro difícil para la clase trabajadora del sector formal e informal, viéndose mermadas cada día más sus condiciones de trabajo y medio ambiente laboral, el cual es cada vez más inseguro, desprotegido e injusto pese a lo que reza en las normas y disposiciones jurídicas puesto que no se cumplen y exigen una mayor actuación de la administración del trabajo.

Consideraciones Finales

La protección del trabajo en Venezuela tiene resultados controvertidos, porque la letra de la norma resulta inocua y no se hace cumplir; esto significa que el alcance de la protección legal al trabajo merece una mayor atención por parte de los órganos con competencia en esta materia, de tal forma de hacerse efectiva la administración del trabajo y la justicia social, protegiendo más eficaz y eficientemente los derechos y principios humanos laborales fundamentales e irrenunciables. Las

debilidades aquí observadas no residen en el marco regulatorio sino en quienes se encargan de hacer cumplir las leyes, aunado a las conductas fraudulentas y evasivas del patrono, que le restan efectividad al sistema jurídico laboral. Por supuesto, que las consecuencias son asumidas inevitablemente por la clase trabajadora que representa verdaderamente el débil jurídico de la relación de trabajo. Para lograr efectividad en la protección del trabajo se requiere de un cambio, que ha de ser de conciencia colectiva, de ciudadanía, de respeto a los derechos y principios instituidos se requiere rescatar la dimensión ética del movimiento de los trabajadores como actores sociales fundamentales de las relaciones de trabajo, y para ello, es necesario retomando las expresiones de Romero (2005: 73-75), lo siguiente:

- Redimir la centralidad del trabajo y de la dignidad humana, respetándose todos sus derechos
- Establecer un vínculo con la naturaleza, nuestro trabajo no puede tener un carácter depredador, ni atentar contra la naturaleza
- “Mantener una visión societaria, se requiere de una sociedad de hombres libres y responsables”
- Una visión democrática y abierta a la participación de todas las estructuras sociales, la acción de los actores sociales en aras de la concertación
- Mantener la vocación de servicio hacia la sociedad y en especial, hacia la clase trabajadora, afianzando el principio de la solidaridad social
- Rescatar el protagonismo del movimiento sindical abierto a una nueva conciencia social de asumir los retos ante la incontenible explosión globalizante, e incorporando los grupos y sectores excluidos entre ellos, los jóvenes y adolescentes, las mujeres, etc.
- Humanizar los procesos de trabajo, de producción, de educación
- “Concientizar sobre las debilidades y fortalezas de la conducta humana y sobre las contradicciones de la realidad”
- “La dimensión ético-cultural es un requerimiento de carácter estratégico en todo proceso social”
- “Para ser protagonistas y dueños del futuro, es necesario mostrar que estamos preparados política y éticamente para tan inmensa tarea”.
- Las normas jurídicas pueden tener un contenido loable pero no hay que dejarlas en pura intención, hay que cumplirlas.

Bibliografía

- Abete, L. (1998). *La economía italiana y los procesos de globalización*. Recopilación Vivir en la sociedad global. Revista “Notas y documentos”, Edición Latinoamericana.
- Alfonzo, R. (2000). *Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo*. (11 ed.), Caracas: Editorial Melvin.
- Aranguren, W. (2004). *La pobreza en la agenda de la seguridad social en Venezuela*. Revista Gaceta Laboral, Vol. 10, No. 3.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela: Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, 2005.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela: Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Gaceta Oficial No. 37.600, fecha: 30-12-2002.
- Caselli, L. (1998). *Procesos de globalización y democracia económica: El papel de Europa*. Recopilación Vivir en la sociedad global. Revista “Notas y documentos”, Edición Latinoamericana.
- CLAT. (2004). *Acto de instalación XII Congreso. Informe Político y de orientación*. Serie Colección XII Congreso Latinoamericano CLAT “Emilio Máspero-Rubén Cúccaro”. San Antonio de Los Altos. Edo Miranda, Venezuela.
- Congreso de la República de Venezuela. Ley del Seguro Social. Gaceta Oficial No. 4.322 Extraordinario, fecha: 03-10-1991.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999.
- Custer, C. (1998). *La globalización de la economía, La dualidad de la sociedad y sus consecuencias en el crecimiento de la desocupación y la pobreza*. Recopilación Vivir en la sociedad global. Revista “Notas y documentos”, Edición Latinoamericana.
- Díaz, L. (s/f). *Diálogo y Exclusión en Seguridad Social*. LUZ. Maracaibo, Venezuela.
- Garay, J. (2001). *La Constitución*. G.O. 5.453 del 24 de marzo del 2000. Caracas.
- Hartwing, A. (1998). *La globalización económica y los países en vías de desarrollo*. Recopilación Vivir en la sociedad global. Revista “Notas y documentos”, Edición Latinoamericana.

Hernández, O. (2006). *Seminario de Marcos Regulatorios*. Doctorado en Ciencias Sociales. Mención Trabajo, UC. Valencia, Estado Carabobo.(clases a la III Cohorte)

Iturraspe, F. (1999). *Desarrollo y crisis del Movimiento Sindical*. UCV. Centro de Documentación Laboral. Caracas: Editado por el Dpto. de Ciencias Jurídicas y Políticas.

_____. F. (1999). *Dossier sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo*. Comité de higiene y Seguridad de la UCV. Caracas: Editado por el Dpto. de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Ley del Régimen Prestacional de Empleo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No.38.281 del 27de septiembre de 2005.

Lucena, H. (2.003). *Relaciones de Trabajo en el Nuevo Siglo*. Caracas: Fondo Editorial Tropykos.

Marshall, A. (2003). *Efectos sociales y económicos de la legislación del trabajo: debates y evidencias*. Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo. México: Fondo de cultura económica.

Martínez, A. (1999). *Repercusiones Sociales de la Globalización en América Latina*. Revista Gaceta Laboral. Vol. 5, No. Maracaibo, Edo Zulia.

Medina de Vega, R. (1999). *La tutela de la Libertad Sindical en el ordenamiento Jurídico Venezolano*. Revista Gaceta Laboral, Vol. 5, No. 1. Maracaibo, Edo Zulia.

Moltedo, C. (1998). *Los Derechos de los Trabajadores y el NAFTA*. XII Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. UCV, Sección de Derecho del Trabajo. Caracas: Oficina de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

OIT. (1995). *Relaciones de trabajo en Venezuela*. Informe de una misión de la OIT. Serie Relaciones de Trabajo 79. Ginebra.

Otis Rodner, J. (2001). *La globalización: un proceso dinámico*. Ediciones IESA. Caracas: Editorial Arauco.

Pereira, L. (2006). *Trabajo sobre los Trabajadores Atípicos*. Seminario de Seguridad Social dictado por el Dr. Luis Eduardo Díaz. Doctorado en Ciencias Sociales. Mención Trabajo, UC. Valencia, Estado Carabobo. (clases a la III Cohorte)

Reglamento General de la Ley del Seguro Social. *Gaceta Oficial No. 2.814, fecha: 25-02-1993*.

Romero, R. (2005). *Desafíos, Neoliberalismo, cambio, Globalización, Ética*. Movimientos de trabajadores. Paraguay.

Sánchez, A. (2005). *Las tendencias de la Negociación Colectiva*. Revista Gaceta Laboral, Vol. 11, No. 2. Maracaibo, Venezuela

Servicio CIDUTAL ESTADISTICAS. (2005). No. 75, 76, 79, 89. San Antonio de los Altos Edo. Miranda, Venezuela.

Solvencia Laboral. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No. 38.371 del 2 de febrero de 2006.

Ugalde, L. (1998). *Desafíos de la globalización*. UCAB. (1. ed.) Caracas: Editorial Texto, C.A.

Zamagni, S. (1998). *La globalización como especificidad de la economía post-industrial: implicaciones económicas y posiciones éticas*. Recopilación Vivir en la sociedad global. Revista "Notas y documentos", Edición Latinoamericana.